

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Marina

DECRETO 631

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes el siguiente proyecto de ley estableciendo sanciones por el empleo de explosivos o materias corrosivas o venenosas en la pesca.

Dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Marina, J. José Rocha García.

A LAS CORTES

La necesidad de hacer resurgir la riqueza que en especies marítimas tuvieron nuestras costas, cuya ruina de día en día va acentuándose, y la de fomentar la industria pesquera, han hecho comprender al Ministro que suscribe la urgencia de estudiar un proyecto de ley de Pesca, el cual se halla ya redactado; pero dada la complejidad de los asuntos que abarca, exige, antes de ser sometido al estudio del Consejo de Ministros y deliberación de las Cortes, una amplia información y discusión por los elementos que, interesados en dicha industria, forman parte del Consejo Superior de Servicios Marítimos, cuyo organismo consultivo no se halla aún definitivamente constituido para desempeñar la importante labor que le está encomendada.

En vista de lo expuesto y de que una de las causas básicas del empobrecimiento a que antes se hace mención es el empleo de explosivos en la pesca, procedimiento cuya supresión no admite aplazamientos, el Ministro que suscribe se ve obligado a exponer la necesidad de solicitar de las Cortes el medio para acabar con tan reprochable y perjudicial sistema.

Actualmente se encuentra en vigor la Ley de 3 de febrero de 1907, dictada, indudablemente, con el ánimo de cortar los abusos que ya entonces se cometían con el empleo de explosivos en la pesca, y a tal fin, haciendo excepción entre todos los medios de sancionar que la legislación permitía, todos ellos a base de sanciones gubernativas (en aquella fecha consistentes en multas que no podían pasar de 125 pesetas), la citada Ley consideró a la pesca con explosivos como constitutiva del delito de daños.

Las autoridades de Marina pa-

san hoy, por lo tanto, las denuncias de esta clase de infracciones a los Juzgados de primera instancia, pero debido, sin duda, al gran trabajo que pesa sobre los mismos, las causas correspondientes se tramitan con forzosa lentitud, en pueblo generalmente distinto del puerto donde se llevó a cabo el delito, sin que ello sirva de la ejemplaridad que significa una sanción gubernativa inmediata, que, por otra parte, hoy puede ser de importancia, toda vez que la cuantía de las multas puede alcanzar hasta 2.000 pesetas, con la correspondiente detención de la embarcación, conforme lo autorizó recientemente la Ley de 18 de febrero de 1932, dictada precisamente para corregir las faltas contra las leyes y reglamentos que regulan las industrias marítimas.

Sería, pues, de gran utilidad que las Cortes acordaran derogar la Ley de 8 de febrero de 1907, en lo que a la pesca marítima se refiere, y que las sanciones a las infracciones por pesca marítima con explosivos y materias tóxicas se ajustasen en lo posible a lo preceptuado en la de 18 de febrero de 1932.

A este fin,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se deroga la Ley de 8 de febrero de 1907, en lo que se refiere al empleo de explosivos y substancias venenosas o corrosivas en la pesca marítima.

Artículo 2.º Todo patrón de embarcación que sea sorprendido utilizando estas materias para pescar o sean halladas en su embarcación, será sancionado gubernativamente por las Autoridades de Marina en la forma siguiente:

Por la comisión de la primera infracción será sancionado con multa de 500 a 1.000 pesetas, retención del título de patrón y cédula de inscripción por un año y anotación de la sanción en su título, en el asiento del libro de inscripción y en el de patrones.

Por la comisión de la segunda infracción será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 pesetas, anulación del nombramiento de patrón y anotación en la cédula y asientos de inscripción, inutilizándole para dedicarse a la industria de la pesca.

La embarcación con la que se cometa una primera infracción

por su patrón será detenida durante un mes. Si el patrón es propietario o partícipe de la embarcación, ésta será detenida durante seis meses.

La embarcación con la cual sea cometida una segunda infracción por su patrón, sea o no de la propiedad del patrón, será detenida durante un año.

Artículo 3.º Cuando las Autoridades de Marina descubran en las embarcaciones materias explosivas, venenosas o corrosivas, de cuya tenencia a bordo pueda sospecharse tenga algún fin distinto del de la pesca, darán cuenta de ello al Juzgado correspondiente.

Madrid, 9 de febrero de 1934.—El Ministro de Marina, J. José Rocha García.

(Gaceta 1 marzo 1934)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Arredondo (Santander), don Isidro Sánchez Palmero, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.500 pesetas

El Ayuntamiento de Buggedo abonará mensualmente 29'47 pesetas.

El de Fonzaleche ídem ídem 6'64.

El de San Román ídem ídem 0'49.

El de Viguera ídem ídem 6'43.

El de Rasines ídem ídem 7'72.

El de Arredondo ídem ídem 249'25.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 26 de febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta 1 marzo 1934)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección general de Beneficencia

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE CIEGOS

647

Concurso para copiar libros en los sistemas «Braille» y «Abréu».

Acordado por el Patronato Na-

cional de Protección de Ciegos que se convoque un concurso entre ciegos españoles de ambos sexos para copiar libros de letra y de música, con el fin de proporcionarles trabajo retribuido y contribuir de este modo a su mejor instrucción y cultura, dedicando a este efecto la cantidad de 100.000 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán copiar libros en puntos todas las Asociaciones, Escuelas y Colegios no oficiales, instituciones particulares que tengan organizado este servicio y todos los ciegos que lo soliciten, siempre que no disfruten sueldo o retribución oficial.

Las entidades que soliciten copias vendrán obligadas a declarar cuántos y quiénes son los copistas que han de ejecutar el trabajo y a entregar a cada uno la cantidad íntegra que el Patronato abone para el mismo.

2.º Simultáneamente se copiarán libros de la Primera enseñanza, los correspondientes a la carrera de Maestro, de orientación, idiomas, de literatura y de cultura general.

Estos libros se escribirán en sistema «Braille», en papel de hilo, tamaño folio, en forma encuadernable, procurando que todos los pliegos resulten completos.

3.º La copia de música será: el solfeo y su teoría, los métodos y ejercicios de los instrumentos más usuales entre los ciegos, obras correspondientes a los concursos oficiales de las distintas enseñanzas y las más indicadas para formar un selecto repertorio. Se copiarán también breves tratados de armonía, contrapunto y composición.

Todas estas obras se escribirán en el sistema «Braille» y «Abréu» y en las mismas condiciones que las de letra.

4.º La copia, en general, se hará en forma que el necesario aprovechamiento del papel no perjudique la debida separación y ajuste de los párrafos y capítulos.

Las obras de piano, órgano y armonium se copiarán por compases completos de ambas manos.

5.º Todas las cantidades que devenguen los copistas se abonarán, mediante recibo, a los interesados, a las entidades o a las personas que los representen, a razón de dos pesetas por pliego, en la Secretaría del Patronato.

6.º No se admitirá ningún tra-

bajo de copia que no haya sido autorizado por el Patronato, ni los que resulten deficientes, confusos o mal escritos.

7.º Todas las peticiones de copia se dirigirán a la Secretaría del Patronato, haciendo constar la edad y el domicilio del solicitante, si desea copiar letra o música, tiempo que ha de emplear en hacerla, clase de pauta que ha de utilizar y si conoce los sistemas «Braille» y «Abréu» o uno de ellos solamente.

8.º El Patronato facilitará a los ciegos copistas que lo deseen las obras en tinta que habrán de copiar, quedando obligados a devolverlas en buen estado al mismo tiempo que las respectivas copias.

9.º A partir de la fecha de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante treinta días, tanto las Sociedades como los individuos podrán dirigir sus instancias al señor Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, solicitando los beneficios que se indican.

10. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias y de los Ayuntamientos para mejor conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de febrero de 1934.
—El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

(Gaceta 4 marzo 1934)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 665

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Al Zarawitsch, Cuadrúpedos unglanos, Nadadores y buceadores (Casa Ufilm). Bajo nuestros pies, Pathe Journal números 21 al 35, Francia actualidades número 77 al 90, Error del Puma, El caso de Costa Rica, Revista Femenina números 71 al 80, Revista Musical números 1 al 10 (Casa Cine Educativo). Aguilas rivales (Casa S. I. C. E.). Catalina de Rusia, De mutuo acuerdo, A la sombra de los muelles, La máscara del otro (Casa Artistas Asociados). Fiesta de aviación en Barajas, El tennis español (Casa S. A. G. E.). Noticiario Fox 7 y 8 ABC volumen 6/0 (Casa Hispano Fox Film). Fiesta homenaje a Catalina Bárcena (Casa C. E. N.). Tres ladrones peludos (Casa Alianza Cinematográfica U. F. A.). Camelos de África (Casa F. Vifals). Santa (Casa Filmófono), siempre que se prohíba la entrada a los menores de edad y se haga constar en los carteles y programas anunciando la misma que no es apta para señoritas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 7 de marzo de 1934.
—El Gobernador, Fernando Blanco.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó invitar a los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia, a solicitar subvención para los gastos que puedan originarse en la exploración, estudio y formación de proyectos, para solicitar del Estado subvención con destino a las obras de abastecimiento de aguas de los respectivos pueblos.

A este efecto, las Entidades municipales solicitantes dirigirán instancia al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en este periódico oficial, solicitando el auxilio que pretendan para poner a los pueblos en condiciones de poder solicitar del Estado la subvención que procede en estos casos.

Será requisito indispensable presentar certificado expedido por el Instituto de Higiene o Brigada Sanitaria con el resultado del análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento, ajustado a las instrucciones del Ministerio de la Gobernación, aprobadas por Real decreto de 17 de septiembre de 1920.

Las instancias deberán ser

reintegradas con póliza de 1'50 pesetas.

Para el cómputo del plazo señalado de diez días, se descontarán los días festivos o inhábiles, debiendo advertir que las instancias que se presenten fuera del expresado plazo no serán admitidas al concurso.

En este concurso no se admitirán peticiones referentes a subvenciones para obras de abastecimiento de aguas (apertura de zanjas, reparación de tuberías, instalación de depósitos, etc.) que en anteriores ejercicios se concedieron, toda vez que las muchas obligaciones que gravitan sobre el actual presupuesto impiden conceder esta clase de subvenciones si se han de atender otros gastos de obligatoriedad manifiesta. Ante esta imposibilidad, la Comisión Gestora concreta su deseo a facilitar, con su ayuda económica, a que los Municipios se encuentren en condiciones de conseguir del Estado el auxilio necesario para realizar las obras.

Teniendo esto en cuenta, las peticiones que formulen los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia, deberán ajustarse a la finalidad de este concurso; esto es, a solicitar subvenciones únicamente para redacción de proyectos.

Logroño, 9 de marzo de 1934.
—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Industrias de la Construcción

680

Bases de trabajo por las cuales han de regirse los obreros del gremio de Albañiles de la ciudad de CALAHORRA (Logroño), aprobadas por este Jurado el día 5 de marzo de 1934.

Base 1.ª Todos los jornales que percibían los obreros albañiles de la ciudad de Calahorra antes de 1.º de septiembre de 1931 y que sean inferiores a 4 pesetas sufrirán un aumento de 0'50 pesetas por jornal o día de jornada. Los comprendidos entre 4 y 5 pesetas tendrán un aumento de 0'75 pesetas en igual proporción; los que estén comprendidos entre 5 y 6 pesetas, tendrán un aumento de 0'50 pesetas en la misma forma.

Base 2.ª Mantenimiento íntegro de la jornada legal de ocho horas para todos los obreros albañiles, o cuarenta y ocho semanales, salvo caso de lluvias, incontinencia del tiempo, que obligaran a la suspensión de trabajos, acordándose que sólo para compensar la pérdida de estas horas ocasionadas por aquellos elementos naturales, podrá admitirse el trabajo compensatorio, dentro de los días de la misma semana, pero sin exceder de dos horas diarias que serán cobradas al tipo de jornal sin aumento alguno. En caso de necesidad y siempre que no hubiera obreros parados, podrá trabajarse en días que no precisen de horas compensatorias,

hasta dos horas extraordinarias, satisfaciendo las mismas al tipo de jornal con un aumento de 25 por 100 como dispone la Ley; si la urgencia es inmediata por tener que apejar y cerrar los reclaves de paredes o pilares para seguridad de los trabajos en peligro, se pagarán dos horas con 25 por 100, pero no se respetará lo de los obreros parados.

Base 3.ª La clase patronal reconoce al obrero el derecho de asociarse donde crea conveniente y por tanto se reconocen los fines legales de la Federación, Sindicato o Sociedad de resistencia que funcionen legalmente.

Base 4.ª Todo obrero será despedido con ocho días de antelación. Si el despido fuera debido a necesidades de la industria, no se podrá contratar a ningún obrero nuevo sin readmitir a los despedidos por el orden en que cesaron en el trabajo; a no ser que estuvieran colocados. Si en una misma fecha se despidiera a varios obreros, será readmitido el más antiguo de éstos.

Base 5.ª Se considerará como fiestas obligatorias el 1.º de enero, 14 de abril, 12 de octubre, 1.º de mayo y 25 de diciembre. Sin embargo y siempre de común acuerdo, los días 6 de enero, 19 de marzo, Ascensión, Corpus Cristi, Santiago, 8 de diciembre y los de las fiestas locales de Calahorra se podrá guardar fiesta, siendo obligatorio hacerlo cuando no acudan al trabajo los obreros necesarios para continuar las labores pendientes.

Base 6.ª Todo obrero que tenga precisión de permiso para no acudir al trabajo o abandonar la obra, lo solicitará con 48 horas de anticipación, quedando

a elección del patrono concederlo o no, según las necesidades del trabajo. Siendo por causas imprevistas, como citaciones judiciales, enfermedades repentinas o defunción de algún familiar, aun cuando el obrero no hubiere solicitado el permiso a su patrono, éste no podrá darle por despedido, pero el obrero viene obligado a justificar su actitud ante el mismo patrono.

Base 7.ª El afilado de la herramienta ha de ser por cuenta del patrono y cuando éste lo crea conveniente y necesario.

Base 8.ª En caso de accidente en el trabajo, el patrono pagará semanalmente el salario de sus obreros lesionados.

Base 9.ª Para los despidos en caso de necesidad por falta de trabajo, serán despedidos con preferencia los no residentes en la localidad si los hubiere.

Base 10.ª Todos los obreros del ramo de construcción que por necesidad del patrono hayan de desplazarse fuera de la localidad, percibirán un aumento en su jornal de dos pesetas, más el coste de los viajes y manutención. Cuando la salida sea a los vecinos pueblos de San Adrián y Azagra percibirán el mismo jornal que en la localidad con un suplemento de dos pesetas solamente.

Base 11.ª Si por necesidades del trabajo hay que realizar obras en panteones usados, hornos, calderas usadas (siempre que en estas últimas el trabajo sea inferior o de limpieza de las mismas) la primera hora se cobrará a tipo de jornal; llegando a dos horas se cobrará un recargo de 100 por 100, que se hará efectivo desde la primera hora de trabajo.

Base 12.ª Estas bases tendrán de vigencia un año, pero si no fuesen denunciadas por alguna de las partes con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento, se entenderán prorrogadas por un año más.

Las presentes bases se hacen públicas en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que las personas a quienes interesen puedan recurrir contra las mismas en el plazo y forma fijados al efecto por el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 7 de marzo de 1934.
—El Secretario, Sixto Tros.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

EDICTO 678

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de ayer, el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1934, y a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en estas oficinas y a las horas de despacho por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente aprobadas en la misma sesión las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1934 y sucesivos, quedan expuestas al público a los fines del ar-

título 322 del Estatuto, en las mismas condiciones e igual plazo.

A contar de la terminación del plazo de exposición, podrán entablarse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda, por otro período igual de quince días.

Durante el primer plazo se podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Alfaro, a 2 de marzo de 1934.
—El Alcalde, Epifanio Lapeña.

Sociedad Anónima Hidro-Electra de Nájera

Tarifas de suministro de energía eléctrica vigentes en febrero de 1934

Tarifas de precios que rigen en Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Tricio, Hervías, Canillas, Arenzana de Abajo y Cárdenas

Alumbrado por contador

1 Kw. H. o fracción, al mes	1'75 ptas.
2 Id. Id. Id.	2'57 Id.
3 Id. Id. Id.	3'29 Id.
4 Id. Id. Id.	3'98 Id.
5 Id. Id. Id.	4'70 Id.
6 Id. Id. Id.	5'13 Id.
7 Id. Id. Id.	5'56 Id.
8 Id. Id. Id.	6'— Id.
9 Id. Id. Id.	6'40 Id.
10 Id. Id. Id.	6'84 Id.
Del Id. 11 al 25	0'65 Id.
Del Id. 26 al 50	0'60 Id.
Del Id. 51 al 100	0'55 Id.
Del Id. 101 en adelante	0'512 Id.
Alquiler del contador, al mes	0'75 Id.

Alumbrado por limitador

Lámparas de un watio por bujía:

Una lámpara de 16 watos, al mes.	1'80 ptas.
Una Id. 25 Id. Id.	2'80 Id.
Una Id. 32 Id. Id.	3'50 Id.
Una Id. 50 Id. Id.	5'15 Id.
Una Id. 100 Id. Id.	9'40 Id.

Lámparas de medio watio por bujía:

Una lámpara de 60 watos, al mes.	3'50 ptas.
Una Id. 100 Id. Id.	6'85 Id.
Una Id. 200 Id. Id.	11'95 Id.
Una Id. 300 Id. Id.	15'40 Id.
Una Id. 400 Id. Id.	17'95 Id.
Alquiler del limitador, Id.	0'25 Id.

Suministro de energía para fuerza

Por contador con mínimo de consumo a 0'22 ptas. kw. h.

MÍNIMO DE CONSUMO

Por un motor de 1 y 2 caballos pagarán a razón de	0'50 por c. v. día
Por Id. 3 a 5 Id. Id. Id. de	0'43 Id. Id.
Por Id. 6 a 7 Id. Id. Id. de	0'35 Id. Id.
Por Id. 8 a 10 Id. Id. Id. de	0'30 Id. Id.
Por motores de 11 caballos en adelante	Id. de 0'25 Id. Id.

Por tanto alzado

Por un motor de 1 C. V.	325 ptas. anuales
Por Id. 2 Id.	625 Id. Id.
Por Id. 3 Id.	900 Id. Id.
Por Id. 4 Id.	1.150 Id. Id.
Por Id. 5 Id.	1.400 Id. Id.
Por Id. 6 Id.	1.650 Id. Id.
Por Id. 7 Id.	1.850 Id. Id.
Por Id. 8 Id.	2.050 Id. Id.
Por Id. 9 Id.	2.250 Id. Id.
Por Id. 10 Id.	2.450 Id. Id.
Por Id. 11 Id.	2.650 Id. Id.
Por Id. 12 Id.	2.850 Id. Id.
Por Id. 13 Id.	3.050 Id. Id.
Por Id. 14 Id.	3.250 Id. Id.
Por Id. 15 Id.	3.450 Id. Id.
Por Id. 16 Id.	3.650 Id. Id.
Por Id. 17 Id.	3.850 Id. Id.
Por Id. 18 Id.	4.050 Id. Id.
Por Id. 19 Id.	4.250 Id. Id.
Por Id. 20 Id.	4.450 Id. Id.

Para potencias superiores a 20 C. V. se aumenta 175 pesetas por C. V. año.

Los precios de esta tarifa se entenderán para un trabajo diario de ocho horas.

Tarifas de precios que rigen en Badarán, Cordovín, Villar de Torre, Villarejo, Manzanares, Ciruela, Ciruela y Gallinero

Alumbrado por limitador

1 lámpara de 16 watos, al mes.	1'80 ptas.
2 Id. 16 Id. Id.	3'40 Id.
3 Id. 16 Id. Id.	5'10 Id.
Alquiler del limitador, Id.	0'25 Id.

Alumbrado por contador

1 Kw. H. o fracción, al mes	1'71 ptas.
2 Id. Id. Id.	2'57 Id.
3 Id. Id. Id.	3'11 Id.
4 Id. Id. Id.	3'67 Id.
5 Id. Id. Id.	3'93 Id.
6 Id. Id. Id.	4'18 Id.
7 Id. Id. Id.	4'44 Id.
8 Id. Id. Id.	4'48 Id.
9 Id. Id. Id.	4'78 Id.
10 Id. Id. Id.	5'13 Id.

Desde el Kw. H. 11 en adelante a 0'43 pesetas Kw. H. Alquiler del contador a 0'75 pesetas al mes.

Tarifas de tanto alzado que rigen en Morales y Corporales

1 lámpara de 16 watos, al mes.	2'15 ptas.
2 Id. 16 Id. Id.	4'30 Id.
3 Id. 16 Id. Id.	6'45 Id.

En ninguna de las distintas tarifas de alumbrado indicadas están incluidos los impuestos sobre el consumo, que son a cargo del abonado.

Administración de Justicia

EDICTO 676

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número cuatro del año mil novecientos treinta y uno, sobre lesiones, contra Santos Giménez Cantabrana, se ha acordado, sacar a pública subasta por segunda vez, y por término de veinte días, las fincas que luego se dirán, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y que a continuación se reseñan, bajo las condiciones que se indicarán, y para cuyo acto se ha señalado el día tres de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Fincas que se subastan

- Una viña en el término de «Camino de Tirgo», de dos obreros de cabida; que linda Norte, Francisco García; Sur, Julián Martínez; Este, camino, y Oeste, camino de Tirgo. Tasada en cuatrocientas pesetas.
- Una heredad en el «Espinal», de dos fanegas; que linda Norte, Herederos de Hilarión Gómez; Sur, Bibiana López; Este, ribazo o río, y Oeste, camino de Haro. Tasada en tres mil pesetas.
- Otra en «Santa Pía» de diez celemines; linda Norte, Sərbulo Ruiz; Sur, Ricardo González; Este, Felipe García, y Oeste, Ricardo González. Tasada en dos mil pesetas.
- Viña en el «Olivo», de un obrero próximamente; que linda Norte, Víctor Bañares; Sur, Felipe García; Este, Román Cornejo, y Oeste, Natalio Bañares. Tasada en cien pesetas.
- Heredad en la «Cantera», de ocho celemines; linda Norte,

llecoc; Sur, cantera; Este, ribazo, y Oeste, camino. Tasada en cien pesetas.

6. Otra en «Rocapino», de ocho celemines; que linda Norte, camino; Sur, Víctor Bañares; Este, Celestino González, y Oeste, chopera o río. Tasada en mil pesetas.

Todas las reseñadas en jurisdicción de la villa de Castañares de Rioja.

7. Una finca en «Barruso», término municipal de Baños de Rioja, de tres fanegas; que linda Sur, Jesús Villaverde; Este, jurisdicción de Castañares de Rioja; Oeste, ribazo, y Norte, no consta. Tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el que el licitador o licitadores, consignen en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de las fincas en que desee tomar parte.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación rebajado el veinticinco por ciento de la misma.

3.ª Que puede hacerse a calidad de ceder y que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, conformándose el rematante, que podrá suplirlos por su cuenta en la forma determinada en la Ley Hipotecaria.

Haro, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ José Zambalamberri.—E/ Secretario judicial, Emiliano Corral.

621

Don José Rincón Onrubia, Secretario habilitado del Juzgado Municipal de esta villa de Turruncún, (Logroño),

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, se ha dictado por el

señor Juez municipal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Turrucún a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Fabián Ocón Royo, Juez Municipal de la misma, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante, don Manuel Calvo Blasco, mayor de edad, casado, Practicante y vecino de Quel (Logroño), y como demandada, la Sociedad «Hulleras Villarroya» S. A., cuyo domicilio social lo tuvo últimamente en Arnedo, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas y setenta y un céntimos; y....

Fallo: Que debo condenar y condeno a la Sociedad demandada «Hulleras Villarroya» S. A., domiciliada últimamente en Arnedo) Logroño, hoy de ignorado paradero, a que pague al demandante don Manuel Calvo Blasco, vecino de Quel (Logroño), la cantidad reclamada y ventilada en esta litis de ciento setenta y cinco pesetas y setenta y un céntimos, una vez que sea firme esta sentencia, y a que satisfaga todas las costas y gastos del presente juicio, declarándola rebelde en el presente acto.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Fabián Ocón.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el propio señor Juez el mismo día de su pronunciamiento estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—José Rincón.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a la Sociedad «Hulleras Villarroya» S. A., según previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no hiciera uso del derecho que le concede el artículo 769 de dicho Cuerpo legal, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez Municipal en Turrucún, a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Rincón.—V.º B.º: El Juez Municipal, Fabián Ocón.

Juzgados Militares

EDICTO 670

Don José Laguna Zabia, Capitán de Ingenieros con destino en el Batallón de Pontoneros, Juez Instructor del expediente instruido por falta de concentración al recluta del reemplazo de 1912, Andrés Moreno Díez,

Hago saber: Que por decreto del señor Auditor de Guerra de la 5.ª División, obrante al folio 160 del indicado expediente, se conceden al recluta encartado en el mismo los beneficios de amnistía de la Ley de 6 de mayo de 1918, declarando extinguida la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el encartado y exento de servir en filas a tenor de la Orden Circular de 30 de mayo de 1931, publicándose el presente para que sirva de notifi-

cación por ignorarse el domicilio actual del recluta encartado.

Zaragoza, dos de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Juez Instructor, José Laguna.

Administración Municipal

ANUNCIO 661

No hallándose provista en propiedad la plaza de Comadrona de este Municipio, y expirando el plazo de seis meses el día de hoy, durante el cual ha venido desempeñándola interinamente el Practicante titular por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia nuevamente a concurso dicha plaza de Comadrona, también por acuerdo del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de seiscientos pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la Caja de este Municipio.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos correspondientes.

Ribafrecha, 5 de marzo de 1934.—El Alcalde, Gonzalo Santolaya.

QUINTAS 672

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Domingo Aurelio Fernández Alonso, número ocho del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eladio Fernández Bezares; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eladio Fernández Bezares, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

El repetido Eladio Fernández Bezares, es natural de esta villa, hijo de Tomás Fernández y de Aurea Bezares, y cuenta 33 años de edad.

Alesanco, a 6 de marzo de 1934.—El Alcalde, Reveriano Beotegui.

EDICTO 595

Don Pedro Sáenz Gil, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Román de Cameros,

Hace saber: Que debiendo procederse en este Municipio por la Junta general del Repartimiento al efecto nombrada, a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refieren los

artículos 461 y 475 del Estatuto Municipal, para el año actual de 1934, se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en éste término por el expresado concepto, a que en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en el Municipio por cualquier concepto, según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose, que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestar su conformidad a las utilidades que aprecien dicha Junta general del Repartimiento, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del repetido Estatuto, y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Román de Cameros, 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Sáenz Gil.

EDICTO 669

Don Norberto Cabredo Bujanda, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de la villa de Lardero,

Hago saber: Que debiendo realizarse la confección del Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el ejercicio del año actual, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 505 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, todos los vecinos y forasteros que obtengan utilidades en este término municipal deberán presentar ante esta Junta—con residencia en la Casa Consistorial—relación de todas ellas y sean objeto de gravamen, durante el plazo de quince días a partir del que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, las respectivas Comisiones de Evaluación procederán a la estimación de las mismas a cargo y costa de los negligentes, todo ello con vista de las declaraciones presentadas en el año anterior y los antecedentes que obran en el Archivo del Ayuntamiento, sin perjuicio de que por la Autoridad competente se les imponga la multa correspondiente.

Lardero, a 5 de marzo de 1934.—El Presidente, N. Cabredo.

SUBASTA DE PASTOS

Ayuntamiento de Lumbreras

630

El día 19 del mes de marzo corriente y horas que se dirán, tendrá lugar ante este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en esta jurisdicción desde el mes de junio a 30 de septiembre inclusive del año actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 85 de fecha 18 de julio de 1933 y el económico-administrativo, ambos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y son como a continuación se relacionan:

Número de cabezas lanaras	Tasación Pesetas	Hora de la subasta	Nombre de los terrenos
700	1.330	A las 9 horas	El Aigal, los Tormos, Abasco y Lomolapino
400	760	A las 9 y media	El Tajedo, Balbunilla y Setecientos
400	500	A las 10	Hastarredonda, Orillarejo y Solanamanilla
600	1.270	A las 10 y media	Sanchoviejo, Lafrájin, Leófilo, y Fuente del Viezo
600	1.100	A las 11	El Pizarro y Terrazas
600	1.210	A las 11 y media	El Tornillo, Lomoleones y Roliza
400	760	A las 12	La Cepedilla

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal y demás condiciones al efecto, en dicho día 19 de marzo y en las horas indicadas.

Lumbreras, 1 de marzo de 1934.—El Alcalde, Fermín las Heras.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

673. Navarrete.—Por ocho días, el Censo de Campesinos de este término municipal.—6 marzo.

649. Corera.—La rectificación del padrón municipal de habitantes para el año actual, por ocho días, durante los cuales y otros ocho más, para reclamaciones.—3 marzo.

655. Calahorra.—Por quince días, los documentos que componen el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1934; durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el pasado Repartimiento.—1 marzo.

651. Muro de Aguas.—Igualmente las cuentas municipales, aprobadas provisionalmente, y correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes, por ocho días; durante su plazo de exposición y los ocho días siguientes, para los reparos u observaciones precisas.—4 marzo.

Imprenta Provincial.—Logroño